



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 9 de Enero de 1941.

Núm. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Nombramientos	Pág. 33
Créase el cargo de Jefe Técnico	33
Restablécense los efectos de un Plan de Arbitrios	33
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya	34

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos	42
Permiso	42
Estado Demostrativo de Caja, de Tesorería General y Administraciones de Rentas de la República	43

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos	44
Renuncias	45
Restitúyese en su cargo	45
Contrato	45

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancélase un nombramiento	46
-------------------------------------	----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones	46
------------------------	----

SECCION JUDICIAL

Remates	46
Títulos supletorios	46
Terrenos municipales	48
Marcas de fábrica	48

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 109

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Con el sueldo mensual de Ochenta Córdobas (C\$ 80.00), cada una, nombrar selladoras en el Departamento de Emisiones a las señoritas Marina Salaverry y Anita Jarhling en lugar de los señores Francisco Bravo y José F. Zelaya.

20—Nombrar al señor José F. Zelaya, colaborador del Departamento de Control del Presupuesto y Reg. de Ordenes de Pago; y al señor Francisco Bravo, Auxillar y Archivero de la Tesorería. El presente acuerdo surte sus efectos desde el primero de Enero de 1941.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

Nº 110

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar Inspector General de Trabajos al señor Casto Luis Olivares, en lugar del señor Orlando Espinosa. El señor Olivares devengará el sueldo que le corresponde, a partir del primero de Enero entrante, fecha en que se hará cargo de su puesto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—J. Santos Zelaya.

Nº 107

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Crear el cargo de Jefe Técnico de Pavimentación, con el sueldo mensual de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00), que se tomarán de la partida respectiva en el fondo de Pavimentación del Distrito Nacional.

Nombrar al señor Rufino García, para el cargo que antecede, quien devengará el sueldo señalado a partir del día de hoy inclusive.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional—Hernán Robledo.

Nº 555

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Restablecer por el término de un año, los efectos del plan de arbitrios de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, aprobado por acuerdo de 18 de febrero de 1938.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

Nº 278

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Masaya, que literalmente dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Masaya, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan.

	Matricula anual	Cuota mensual	Varios
A			
Art. 2 —Agencias o ventas de automóviles, camiones o accesorios para los mismos	₡ 4.00	₡ 2.00	
Agencias o ventas de motocicletas, bicicletas o accesorios para las mismas	2.00	2.00	
Agencias de máquinas de coser, escribir, sumar y otras similares	4.00	2.00	
Agentes o subagentes o simplemente vendedores de pólizas de seguros de vida, incendios o cualquier otro riesgo	10.00	6.00	
Agencias o ventas de victrolas, fonógrafos, radios, pianolas y otros análogos o sus accesorios	4.00	2.00	
Agentes o empleados de casas extranjeras, establecidas en otras ciudades, con muestras o catálogos, cada visita			₡ 2.00
Agentes de sastrerías de otras poblaciones del país, que lleguen con muestrarios, géneros, trajes o medidas, cada visita			2.00
Agentes o representantes de casas nacionales o productos del país	2.00	2.00	
Agentes o representantes de películas cinematográficas, cada visita			2.00
Agentes o subagentes de casas nacionales o extranjeras para la venta de harina	8.00	4.00	
Agentes comisionistas, con negocios de importación o exportación	4.00	3.00	
Sin negocios de importación o exportación	2.00	1.00	
Agencias o subagencias de productos extranjeros, manufacturados o no, de sustancias inflamables, como gasolina, kerosine, aceites crudos o lubricantes y otros similares	15.00	8.00	
Aseguros de vestidos, alhajas u otras clases de artículos de comercio		2.00	
Agentes de seguros de vestidos, de alhajas o cualquier otro artículo, que llegue de extrafla jurisdicción, cada visita			2.00
Aserrios, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	12.00	
Acusaciones, por injurias o calumnias:			
El acusador			2.00
El acusado			2.00
Autenticaciones de firmas, de funcionarios públicos, empleados o particulares, cada una			1.00
Animales vagos: De asta o casco que sean recogidos por la policía, cada uno			1.00
De cerda o lanar, cada uno			0.50
Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
Aceras: La falta de construcción en los predios, edificados o no, y en el radio central, metro lineal			0.10

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
B			
Art. 3—Boticas, droguerías o ventas de medicinas:			
Con existencias de cincuenta mil córdobas o más	₡ 50.00	₡ 30.00	
Con existencias de treinta mil córdobas o más	40.00	25.00	
Con existencias de veinte mil córdobas o más	25.00	20.00	
Con existencias de diez mil córdobas o más	15.00	10.00	
Con existencias de cuatro mil córdobas o más	8.00	6.00	
Con existencias de mil córdobas o más	5.00	3.00	
Con existencias de cuatrocientos córdobas o más	2.00	1.00	
Billares públicos: cada mesa, en el radio central	4.00	3.00	
Y fuera del radio central, cada mesa	3.00	1.50	
Bombas para el expendio de gasolina o combustibles o ventas de estos artículos al detal, en servicio pú- blico	8.00	3.00	
Buhoneros: Extranjeros	10.00	4.00	
Nicaragüenses	2.00	1.00	
Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia:			
Extranjeros			₡ 1.00
Nicaragüenses			0.50
Beneficios de arroz, por cada quintal o fracción que trillen, pagarán			0.10
Barberías: De primera clase	3.00	1.50	
De segunda clase	1.50	0.75	
Bailes sociales o de fantasia, después de las 10 pm.			4.00
De obreros, en el radio central, después de las 10 pm.			1.00
Y fuera del radio central			Libre
Baratillos o realización al martillo, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			4.00
De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			8.00
C			
Art. 4—Casa corresponsal de bancos, excepto el Na- cional	20.00	10.00	
Cantinas: Con existencias de mil córdobas o más	8.00	8.00	
Con existencias de trescientos córdobas o más	4.00	4.00	
Con existencias menores de trescientos córdobas	2.00	2.00	
Las que se establezcan en tiempo de ferias, diariamen- te: Con existencias de trescientos córdobas o más			2.00
Con existencias menores de trescientos córdobas			1.00
Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
Y por cualquier otro delito o falta			0.40
Canteras, en explotación, cada una	2.00	1.00	
Carreras de caballos, en cualquier calle de la pobla- ción, cada corredor			1.00
Calles: Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso de la Municipalidad, cada día			0.20
Ocupadas con materiales de construcción u otros ob- jetos, mes o fracción			2.00
Caballerizas o establos públicos, previo permiso	2.00	2.00	
Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defuncio- nes, etc., extendidas por el Registro Civil cada una			1.00
Certificaciones, para la exportación de artículos nacio- nales, con excepción de cueros y pieles			Libre
Cartelones o anuncios de teatros o empresas comercia- les, en la zona central, cada uno		2.00	
Fuera de la zona central		1.00	
Ambulantes, con o sin música			Libre
Corralajes: Por cada cabeza de asta, casco, lanar, ca- brío o de cerda, por cada 24 horas o fracción			0.10
Casas de préstamos o prestamistas bajo cualquier garantía	10.00	5.00	

Si se les comprobare que cobran más del interés legal, se les impondrá cada vez una multa de C\$ 25.00

CH

Art. 5—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios, diversiones o espectáculos que se establezcan, serán subastados en el mejor postor, públicamente.

En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.

D

Art. 6—Destace: Por el de una res, en la población o su jurisdicción, para el consumo público		1.00
Y por el de un cerdo		1.00
Destazadores, carniceros o comerciantes de ganado mayor o menor en pie	3.00	
Dispensa de edictos matrimoniales, el que la solicite		2.00
Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de		10.00
Y si es por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de		15.00
Demandas: Ejecutivas, de mayor cuantía		5.00
Ordinarias, sumarias o voluntarias, de menor cuantía		2.00
Ejecutivas		1.50
Declaración de idoneidad, el que la solicite		5.00
Depósitos: De huate, en el radio central	25.00	
Y fuera del radio central pero dentro de la población	10.00	
De dinamita, explosivos o fulminantes, cada remesa que llegue al depósito		10.00
De gasolina, kerosine, lubricantes o combustibles, con existencias de		
20 a 50 cajas		C\$ 10.00
De 51 cajas arriba		20.00
De 10 a 50 barriles		25.00
De 51 barriles arriba		40.00

E

Art. 7—Establecimientos comerciales, almacenes, tiendas, truchas, ventas de abarrotes, ferreterías, comisariatos, pulperías, ventas de cualquier clase, etc..

Con existencias de cuarenta mil córdobas o más	40.00	30.00
Con existencias de veinticinco mil córdobas o más	30.00	20.00
Con existencias de quince mil córdobas o más	20.00	12.00
Con existencias de cinco mil córdobas o más	10.00	7.00
Con existencias de tres mil córdobas o más	5.00	4.00
Con existencias de mil córdobas o más	3.00	2.00
Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.20
Con existencias de doscientos córdobas o más	0.50	0.50
Con existencias menores de doscientos córdobas	0.30	0.30
Embargos preventivos, acompañarán una boleta de		0.50
Envenenaderas o curtiembres, o saladeros de cueros o pieles	8.00	4.00
Empresas periodísticas o imprentas	3.00	
Para la publicación de un periódico acompañarán la matrícula correspondiente.		
Empresas funerarias, con servicio de carro fúnebre	3.00	1.50
Sin el servicio de carro fúnebre	1.00	0.50
Empresas de transporte	5.00	3.00

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
Estaciones radiodifusoras	₡ 2.00	₡ 2.00	
Exoneración de cargos concejiles: El que pretenda exonerarse, si es miembro de junta o de jurado			₡ 4.00
Si es de autoridad inferior			2.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.20
Pieles, arroba o fracción			0.20
Arroz, frijoles, maíz, papas, etc., fanega o sacco			0.05
Muebles nuevos, cada 50 kilos o fracción			0.20
Mecates, jarcias, petates, hamacas, sombras o cualquier otro producto de atarazanería, cada bulto o lio			0.05
Sebo, manteca o miel de abejas, lata			0.15
Frutas, legumbres, etc., cada 100 kilos o fracción			0.10
Frutas o legumbres, cada flete			0.40
Otros productos no especificados, cada 100 kilos o fracción			0.10

F

Art. 8—Fábricas: De hielo, que elaboren 50 o más quintales diario	10.00	5.00	
Que elaboren menos de 50 quintales diario	5.00	3.00	
De helados o paletas	2.00	1.00	
De chibollos o aguas gaseosas	6.00	3.00	
De ladrillos de cemento, a máquina	6.00	3.00	
De ladrillos, a mano	1.50	1.00	
De jabón: Que elaboren en el mes 50 cajas o más	6.00	3.00	
Que elaboren en el mes menos de 50 cajas	3.00	1.50	
De jabón negro	0.50		
De artículos para tocador, perfumes, lociones, brillantinas, jabones perfumados, etc.	2.00	1.00	
De licores, cremas, rones, etc.	3.00	2.00	
De cigarrillos o puros, a máquina	3.00	3.00	
De puros o cigarrillos, a mano			Libre
Fierros o marcas de herrar:			
Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
Si poseyere 50 o más animales	3.00		
Si poseyere 20 o más animales	2.00		
Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
Y el que la rinda			2.50
De la haz, el que la solicite			2.00

G

Art. 9—Gallos: La cancha se rematará en el mejor postor en enero de cada año. En caso no se rematare, la Municipalidad podrá administrarla en la forma más provechosa.

Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro.

Garages	6.00	3.00	
---------	------	------	--

H

Art. 10—Hoteles, casas de huéspedes o pensiones: Cuando el valor del hospedaje por persona sea mayor de un córdoba diario

	4.00	3.00	
--	------	------	--

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
Cuando sea de un córdoba o menos diario	₡ 3.00	₡ 1.00	
Los hoteles, etc., que tengan cantinas anexas, pagarán además, el impuesto que corresponde a éstas.			
Los que se establezcan en tiempos de fiestas, por una sola vez			₡ 10.00
Hojalaterías	0.50	0.50	

I

Art. 11—Introducción de mercaderías (artículos extranjeros)

Abonos, botellas vacías o envases para cualquier uso, cemento, maquinarias para industrias o labranza, alambre de púas, lino o tejido, avena, aguas minerales, alquitrán, aguarrás, aceites crudos o cocidos, aceites lubricantes o de linaza, básculas, clavos de hierro o de alambre, cañería o accesorios, cebada, cobas, cobines, creolina, calderos de hierro, estearina, equipos de deporte, estaño, fósforos, grapas, grasa para maquinarias o automóviles, harina, hachas, hule manufacturado, hierro o acero en barras, láminas o lingotes, hojalata, láminas negras o galvanizadas, lisas o corrugadas, lijas, loza, limas de acero, llantas o tubos para carretas o coches, machetes, materias primas para cualquier industria, molinos, motores, mollejes, mecates, papel para periódicos o para empaque, piedras de afilar, pintura en polvo o en aceite, platinas, pernos o tuercas, pez rubia, parafina, remaches, tejas de zinc, soda ash, salicilato de soda, talco, vidrios planos o curvos, bisagras, por cada 100 kilos o fracción			0.50
Gasolina, kerosine, flit y cualquier otro insecticida, cada 100 kilos o fracción			0.60
Cerveza, artefactos o géneros de seda o lana, perfumes, lociones, artículos de tocador, tabaco elaborado o en rama, velas esteáricas, sombreros de cualquier clase, películas cinematográficas y calzado de cualquier clase, cada 100 kilos o fracción			2.00
Muebles nuevos, cada 100 kilos o fracción			2.00
Whiskey, cognac, champagne, cremas y licores semejantes, cada botella			0.20
Vinos dulces, secos o espumantes y similares, cada botella			0.10
Automóviles con valor de un mil quinientos córdobas o más, cada uno			20.00
Con valor menor de un mil quinientos córdobas			10.00
Camiones o camionetas, cada uno			10.00
Motocicletas, cada una			10.00
Bicicletas, cada una			2.00
Aparatos de radio, cada uno			5.00
Camas o catres de hierro, cada uno			2.00
Pianos o pianolas, cada uno			10.00
Otros artículos o productos no especificados, cada 100 kilos o fracción			0.50
Artículos o productos nacionales:			
Ladrillos de cemento, el millar o fracción			2.00
Azúcar, quintal			0.10
Ladrillos o tejas de barro, el millar o fracción			0.50
Hielo, saco o marqueta			0.05
Jabón, caja			0.20
Cueros frescos, secos o salados, cada uno			0.10
Cal o gradilla, flete			0.25

	<i>Matricula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
Caña de castilla o brava, flete			₡ 0.10
Caña dulce, flete			0.20
Maderas aserradas, labradas o en bruto, flete			0.50
Cal. gradillas, caña de castilla o brava, cada carro del Ferrocarril			2.50
Maderas aserradas, labradas o en bruto, cada carro del Ferrocarril			8.00
Arena, talpuja, piedra quemada u ordinaria para construcción			Libre
Cigarrillos, cada cajón o paquete			0.25
Otros productos o artículos no especificados, quintal o fracción			0.10
Imprentas	₡ 3.00	₡ 0.50	
J			
Art. 12—Joyerías: Con venta de sus artículos	1.00	0.50	
Sin venta de artículos	0.50	0.20	
Joyereros de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
L			
Art. 13—Librerías: Con venta exclusiva de libros	Libre	Libre	
Con venta de artículos de escritorio u oficina, véase establecimiento de comercio.			
Lecherías: Los introductores de leche, pagarán:			
Doscientos litros o más diariamente	5.00	3.00	
Cien litros o más diariamente	2.50	2.00	
Cincuenta litros o más diariamente	1.50	1.00	
Menos de cincuenta litros diariamente	1.00	0.50	
Líneas: Los que edifiquen casa en la población, solicitarán la línea correspondiente:			
Si es en el radio central			2.00
Y fuera del radio central			1.00
M			
Art. 14—Mancebías, previo permiso	20.00	15.00	
Músicas o serenatas, después de las 10 pm.:			
En el radio central			1.00
Fuera del radio central			0.50
P			
Art. 15—Pesas o medidas: Varas, yardas, metros, medios de medir, galones, litros, y romanas o balanzas para pesar libras, cada uno	0.20		
Básculas o romanas para pesar quintales	1.00		
Panaderías: Que elaboren dos arrobas o más diario	1.00	1.00	
Que elaboren menos de dos arrobas	0.50	0.50	
Permisos: para quemar potreros o restrojos para quemar pólvora cuando no sea en días de fiestas titular, u otros permiso, cada uno			0.50
Piso: Los siguientes vehículos que trafiquen en la población, sean de ésta o de extraña jurisdicción, pagarán cada día así:			
Coches			0.10
Carretas urbanas o rurales			0.10
Pipas, con capacidad de 25 cántaros o más			0.20
Pipas, con capacidad menor de 25 cántaros			0.10
Carretones u otros vehículos a tracción animal			0.10

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
Q			
Art. 16—Quioscos o casetas: En los parques o plazas		6.00	
Si fueren casetas		3.00	
R			
Art. 17—Rótulos volados hacia la calle	2.00		
Adheridos a la pared	1.00		
De tela, atravesados a la calle, mes o fracción			2.00
Refresquerías o chicherías: En el parque o frente a él	1.00	0.50	
Y en cualquier otro lugar de la población	0.20	0.20	
Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
S			
Art. 18—Salones de Belleza	5.00	3.00	
Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
Sorbeterías	1.00	0.50	
Solares: Abiertos o sin edificar, en el radio central, metro lineal		0.10	
Fuera del radio central, cada uno		0.50	
T			
Art. 19—Trillos: Para beneficio de arroz	15.00	10.00	
Para moler pinol	5.00	4.00	
Talleres de artes u oficios, con cinco operarios o más	1.00	0.50	
Con menos de cinco operarios	1.00		
Cuando tuvieren ventas de materiales o productos, pagarán además	2.00	1.00	
Los talleres de mecánica anexos a una industria si se dedican al servicio público, están sujetos a estos impuestos.			
Título supletorio: De mayor cuantía			2.00
Y de menor cuantía			1.00
Tintorerías	0.50	0.30	
Teatros o salones de espectáculos	5.00	2.00	
Cada función de ópera, comedia, zarzuela, drama, circo, etc., pagarán así:			
Cuando cobren por la entrada a primera, veinte centavos o menos			1.00
Cuando cobren treinta centavos o menos			1.50
Cuando cobren cincuenta centavos o menos			3.00
Cuando cobren más de cincuenta centavos			5.00
Funciones de cine, fantoches, titeres, etc.			1.00
Si fueren en días domingo o festivos			1.50
Las funciones de matinee de cualquiera de estos espectáculos pagarán la mitad del impuesto correspondiente.			
Cualquiera de estos espectáculos en beneficio de algún fondo de caridad, ornato o religioso			Libre
Carruseles, ola giratoria, cabalitos, etc. en tiempo de fiestas, por día y noche			5.00
Y en tiempo ordinario, de las cuatro de la tarde a las once de la noche			2.00
Tren de aseo: Este servicio lo hará la Municipalidad durante los días martes, jueves y sábado, mediante la retribución de cinco a sesenta centavos por cada vez, según la cantidad de basuras o magnitud del			

servicio prestado. Tal retribución se hará por medio de boletas valoradas y en el preciso momento de presentarse el servicio.
 Por el barrido de la calle pavimentada o de cualquiera otra, cada vara lineal

Matrícula anual Cuota mensual Varios

₡ 0.03

V

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
Art. 20--Ventas: De maderas, con existencias de mil córdobas o más	₡ 12.00	₡ 8.00	
Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	5.00	
Con existencias menores de quinientos córdobas	3.00	2.90	
De cal	1.00	0.50	
De zacate, en carreta, cada una			0.10
De quezos	1.00	0.50	
De cervezas	2.00	1.00	
De muebles	1.00	0.50	
De calzado, con 100 pares o más	2.00	2.00	
Con menos de 100 pares	1.00	1.00	
De dulce en atados cada carreta			0.50
De leche simples puestos de venta	0.50		
De carne, cada vendedora	0.50	0.25	
Vacas de ordeño, dentro de la población, previo permiso municipal, en el radio central, cada una		0.25	
Fuera del radio central, pero dentro de la población, cada una		0.10	
Vehículos:			Placa
Automóviles	10.00		2.00
Autobuses, camionetas o camiones de dos toneladas o más	12.00		2.00
De menos de dos toneladas	10.00		2.00
Motocicletas	5.00		1.00
Coches, llantas de hule	2.00		1.00
Coches, llantas de hierro	2.50		1.00
Carretas urbanas o rurales	1.00		0.50
Carretones	1.00		0.50
Bicicletas	1.00	0.25	0.50
Pipas, con capacidad de 25 cántaros o más	2.00		0.50
Con capacidad menor	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diario en el acto de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago en las fechas indicadas, pagarán un recargo del veinte por ciento en calidad de multa, a beneficios del fondo municipal.

Art. 22—Toda persona, sociedad, compañía, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de «apertura», que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, persona, negocio, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 23—La calificación de los establecimientos comerciales de cualquier genero,

gravados por este plan de arbitrios, se hará por los miembros municipales en cuerpo, cada vez que el caso lo requiera, y podrá asociarse de peritos entendidos en el ramo que se trate de calificar, si así lo estima conveniente. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes por medio de periódicos locales o por el oficial del Municipio.

Art. 24—A los artículos, negocios, empresas, etc. que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 25—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, ni el Registrador Público Inscribirá ninguna escritura, sin que los interesados les presenten antes la constancia de la Tesorería Municipal de haber satisfecho el impuesto correspondiente, que en su caso, señala este plan de arbitrios.

Por la infracción de estas disposiciones sufrirán una multa de cinco a diez córdobas, según el caso, y sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

Art. 26—Todas las multas a que se refiere este plan de arbitrios, serán conmutables con el arresto u obras pública a razón de cincuenta centavos por día, y siempre que no pudieren hacerse efectivas de otra manera.

Ar. 27—Solamente en el corral municipal podrá hacerse transacciones de compra y venta de ganado mayor o menor, y son precisamente estas transacciones las que se consideran legales, siempre que lleven el «cónstame» del encargado de ese establecimiento.

Art. 28—Los dueños de trillos de beneficiar arroz, llevarán un libro en que conste el número de quintales y libras que trillen diariamente, anotando el nombre del dueño, la fecha y el número de quintales o libras trilladas de cada persona. Este libro será sellado y rubricado por el Alcalde Municipal, anualmente.

Art. 29—Para los efectos de este plan de arbitrios, se considera como radio central, el siguiente: La plaza principal, después partiendo de la casa de don Juan de Dios Membreño, se sigue hacia el Norte, hasta llegar a la esquina donde habita don Manuel Bermúdez, de donde se dobla hacia el Poniente, hasta llegar a la esquina de las Berroterán; de ahí se toma hacia el Norte, hasta «Las Siete Esquinas»; de este punto se toma sobre la avenida que conduce a San Jerónimo; de esta iglesia se toma hacia el Oriente, sobre la quinta calle Norte, hasta llegar a don Agatón Marengo; dobando hacia el Sur, sobre la calle pavimentada, hasta la esquina de don Sinfaroso Noguera, de donde se dobla hacia el Oriente hasta la esquina de don Gabriel Sánchez, siguiendo hacia el Sur, sobre el costado Oriental del Mercado hasta llegar al tope de esa calle, en donde dobla hacia el Poniente, hasta llegar a la esquina de don Rodolfo Marengo E.; de aquí dobla hacia el Sur, hasta la esquina que fué de don Zacarías Solís, de donde toma hacia el Poniente, hasta llegar a la esquina de don Cipriano Arias, tomando de aquí al Norte, sobre la Calle Real de Monimbó; hasta la esquina de don Leandro Abaunza, de donde se dobla hacia el Poniente hasta llegar a la casa de don Juan de Dios Membreño, punto de partida.

Art. 30—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de Julio de 1933; 22 de mayo, 15 de

octubre de 1934; 8 de marzo de 1935; y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, y será publicado en «La Gaceta».

Masaya, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Miguel Bermúdez, S. Campos—Santiago Pérez T.—P. Vivas, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1940.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 176

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Humberto Montalván, Inspector de Azúcar del Departamento de Managua con el sueldo de Cien Córdobas mensuales, que se pagarán de Remanente de la Administración Pública 1940/41.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 175

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Armando Levi, portero de la Segunda Sección de la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Enrique Estrada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Nº 174

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder seis días de permiso discrecionales al señor José Floripe, Presidente de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Estelí, dejando en su lugar al Vocal de esa misma Junta, don Adolfo Urrutia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

Estado Demostrativo de Caja, de Tesorería General y Administraciones de Rentas de la República

Movimiento de Ingresos y Egresos del 1º al 30 de Noviembre de 1940

EXISTENCIA ANTERIOR:

Caja General	₡ 226,255.99	
Caja Sueldos	344,539.18	
Caja Efectos	12,342.21	
Pagarés y efectos a cobrar	33,506.76	
Ordenes con cargo Minutas	22,902.93	
Pagarés y efectos a cobrar	<u>639,547.07</u>	₡ 2,095.03

INGRESOS:

Rentas colectadas por la Aduana	₡ 542,700.00	
Rentas y Contribuciones Generales	507,878.49	
Rentas Especiales	60,911.97	
Rentas Gravadas	14,471.08	
Venta de Medicamentos Estancados	18,262.58	
Junta de Padres de Familia	245.98	
Fondo Especial del 5%	18,003.97	
Timbres Fiscales Deduc. Cheq.	516.80	
Multas Administ. Deduc. Cheq.	120.60	
Otras deducciones de Cheq.	13.98	
Rentas Colec. Cheq. D. Flot.	30.00	
Renta de Chapulín	487.60	
Traslaciones de Caja	47,821.13	
Tesoro Nacional	2,285.00	
Reintegros Generales	10,556.31	
Depósitos pendientes de liquidación	58.50	
Reintegros Generales Deduc. nóminas	148.01	
Dep. Telefónicos en Garantía	188.00	
Dep. por Defraud. fiscal	1,051.45	
Comprobantes y Ordenes de Pago	625,448.57	
Sueldos y Cheq. a entregar	546,766.19	
Otros Cheq. y Efect. a entregar	8,558.03	
Minuta General de Gastos	564,958.20	
Dep. por sueldos no cobrados	<u>286.59</u>	₡ 2,971,758.03

EGRESOS:

Depósito al Banco Nacional	₡ 1,114,958.39	
Traslaciones Varias	30.00	
Traslaciones de Caja	55,505.40	
Depósitos Pend. de Liquidación	5,079.00	
Junta de Padres de Familia (Matagalpa)	211.78	
Comprobantes y ordenes de pago	564,958.20	
Sueldos y Cheq. a entregar	605,211.36	
Otros Cheq. y Efectos a entregar	8,283.42	
Minutas Grales. de Gastos	625,448.57	
Campaña Chapulín	117.00	
Deudas Activas	200.00	
Muebles y enseres	<u>2,285.00</u>	₡ 2,972,288.12

EXISTENCIA FINAL:

Caja General	282,921.85
--------------	------------

Pasen

Vienen

Caja Sueldos	₡ 286,093.01	
Caja de Efectos	12,616.82	
Pagarés y Efectos a Cobrar	31,336.73	
Ordenes con Cargo a Minuta	23,953.54	₡ 636,921.95
Sumas Iguales		₡ 3,609,210.07
		₡ 3,609,210.07

NOTA:—El término ₡ 2,095.03 que figura en el Debe de este Balance, es sustractivo, pues dicha cantidad se incluyó debidamente en la existencia inicial al implantarse el nuevo sistema el día 10 de Mayo de 1940.

Managua, D. N., Diciembre 17 de 1940.

MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 626

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Hacer los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional de Oriente:

Señor Marco Antonio Ortega, Profesor de Algebra;

Señor doctor Servio A. Gómez, Profesor de Física, 1er. Curso;

Señor Bachiller Roberto Brenes, Profesor de Aritmética Razonada, primer Curso;

Señor Ingeniero Porfirio Rocha, Profesor de Trigonometría, Cuarto Curso; todos en sustitución del doctor Estanislao Vela, que falleció.

2º—Los nuevos nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos en la Jefatura Política del Departamento de Granada. No obstante como principiaron en el desempeño de su Cátedra desde el primero de enero corriente, desde esa fecha devengarán los sueldos que les asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

Nº 625

• El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor doctor Ernesto Beltrán Díaz, Profesor de Algebra y Geometría de la Escuela Normal Central de Varones, en sustitución del señor Joaquín García, que renunció.

2º—El nombrado tomará posesión de su

cargo en la Jefatura Política de este Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

Nº 623

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar a la Señorita Telma Sánchez Profesora de la Escuela Graduada de Varones de Masatepe, en lugar del señor don Pedro Rafael Norori, quien renunció.

La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel lugar y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1940.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de I. P. y E. F.—Alejandro Argüello Montiel.

Nº 624

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor Miguel Angel Bonilla, Guardalmacén del Ministerio de Instrucción Pública, en sustitución del señor Fernando Delgado, que falleció.

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1941.—SOMO-

ZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 621

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Normal Central de Varones ha elevado el profesor José Rodríguez Galo, a quien se le rinden las gracias por sus importantes servicios prestados al país en materia de educación.

2º—Nombrar al doctor Ernesto Beltrán Díaz, interinamente, Director de la Escuela Normal Central de Varones, cargo que principiará a ejercer a partir del próximo 1º de enero de 1941.

3º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría de Instrucción Pública y Educación Física y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1940.—SO-MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 622

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia de la señorita Alicia Fornos, como Profesora de Pedagogía 1º y 2º cursos de la Escuela Normal Central de Varones, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2º—Nombrar al señor Carlos de Soza, a partir del primero del corriente, profesor de Pedagogía 1º y 2º Cursos de la citada Escuela Normal, en lugar de la expresada señorita Fornos.

3º—Nombrar al señor Octavio García Valery, Profesor de Aritmética Razonada, en la Escuela Normal arriba mencionada, en sustitución del Br. Joaquín García, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

4º—Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos en la Jefatura Política de este Departamento y devengarán los sueldos que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 620

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Restituir en su cargo de Directora de la Escuela Mixta de los Cerros, Departamento de Rivas, a la señora Delfina Morales de Ibarra, en lugar de la señorita

Adela Palma, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

2º—La expresada señora Morales de Ibarra devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 292

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único.—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Alejandro Incer Barquero, Inspector de Instrucción Pública del Departamento de Granada, en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y la señorita Méilda Argüello, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La Srta. Argüello dá en arriendo al Gobierno por los meses que faltan de este año escolar y por los del año escolar próximo, estos es, del primero de enero de 1941 al último de abril de 1942, una casa situada en esta ciudad en la 17 Ave. Este dentro de los siguientes linderos: Oriente y Norte, casa de don Manfredo Cuadra Rivas; Poniente, casa de doña Rosa Delfina de Chamorro, calle de por medio, y Sur, casa del mismo don Manfredo Cuadra R. La casa servirá de local a la Escuela de Niñas Graduada Nº 1.

II

El Gobierno pagará como canon de arrendamiento mensual la cantidad de Setecientos Córdobas, en la Administración de Rentas de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

III

Son de cuenta de la arrendadora el pago de los impuestos establecidos o que se establecan, así como el blanqueo en las épocas reglamentarias y las reparaciones que sean necesarias para mantener el local en buenas condiciones de servicio. El pago del servicio de agua será por cuenta del Gobierno.

IV

El Gobierno se reserva la facultad de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Elévese el presente contrato al Supremo Gobierno para la debida aprobación, si lo tuviere a bien.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Granada, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta. Alej. Incer B.—Méilda Argüello.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1940—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Alejandro Argüello Montiel.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 269
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Cancelar en esta fecha los nombramientos de Inspectores de Ganadería en la Zona Prohibida del Departamento de Rivas a los señores Luis García Blanco y Ricardo Uiloa, a quienes se les rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 2427

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores E. Palazio & Co. Ltd., Agencia de Managua, en nombre de la Compañía Minera La India, del comercio de El Sauce, Departamento de León.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 295 liquidada en la Aduana de Managua el 17 de Julio de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el mismo día, dicen los reclamantes que por 49 kilos 621 gramos de oro en barras y 42 kilos 344 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,012.27; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 48 kilos 950 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 832.15 y que teniendo pagados US\$ 1,012.27 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 180.12. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., Perth Amboy Plant, Barber, N. J., EE. UU., fechado el 13 de Agosto de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron en oro puro 49 kilos 226 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 836.84, mas como tienen pagados US\$ 1,012.27 debe devolverseles la diferencia de US\$ 175.43.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictámen fiscal y corridos los demás trámites legales, con

apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera La India la cantidad de Ciento Setenticinco Dólares Cuarentitres Centavos (US\$ 175.43), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en La Gaceta.—M. Borge h.—A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 20

Diez mañana veinticuatro Enero, año próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica, ubicada comarca Río Negro, como setenta manzanas extensión, contiene potrero, casa pajiza, estos linderos: Oriente y Norte, propiedad Benito Arróliga; Poniente, propiedad Francisco Rocha; Sur, propiedad Pablo Rivas. Valorada trescientos córdobas. Ejecución Emilio Sobalvarro a Emilio Chávez. Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito de lo Civil.—Boaco, veinte Diciembre mil novecientos cuarenta.—Miguel A. López F.—Srio. 18 3 2

Nº 23

Once mañana trece Enero entrante venderáse pública subasta, solar San Gregorio esta jurisdicción, treinta y cuatro varas cuadro, limitado: Norte, Angélica Pérez calle en medio; Sur, Gregorio Baltodano; Oriente, Genaro Vargas; Occidente, Justo Gutiérrez. Valorada sesenta córdobas. Ejecución Eusebio López a Fidelia López suma córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Diriamba diecinueve Diciembre mil novecientos cuarenta.—B. Polanco Salazar, Srio. 21 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2759

Carmen Cisneros y Ana Julia Cisneros de Hernández, piden título supletorio solar urbano situado Calle del Progreso esta ciudad, dentro siguientes linderos y dimensiones: Oriente, calle pública diez y nueve varas y media; Poniente, callejón Luis López Argüello siete varas y veintinueve pulgadas; Norte, casa y solar Rafael Molina sesenticinco varas; y Sur, casa Luis López, sesenticinco varas. Dentro del solar hay una casa y con derecho de agua pozo vecino.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, miércoles dieciocho Diciembre mil novecientos cuarenta.—O. García M.—Srio. 2472 3 1

Nº 2758

Rafael de Trinidad pide título supletorio solar urbano, quince varas frente por treinta fondo, situado Barrio Obrero Pellas de esta ciudad, dentro siguientes linderos: Oriente, terreno San Ramón doña Rosa Pellas; Poniente, lote donado a Matilde de Avellán; Norte, lote donado a Benigna Avellán; y Sur, calle pública.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, miércoles diez y ocho Diciembre mil novecientos cuarenta.—O. García M.—Srio. 2471 3 1

Nº 2747

Hilarión Alberto Vivas solicita título supletorio solar cuarenta varas frente a la calle, veinte y cinco fondo; casa construcción siete varas largo seis ancho, sitios este pueblo, limitados: Norte y Oriente, propiedades antes Adela Calero de Herrera, río en medio; Sur, solar y casa Modesta Sosa y Adolfo Alvarez Rivas, calle General Moncada en medio; Occidente, solar y casa Mercedes de Ubeda.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil.—Matiguás, Departamento Magalpa doce Diciembre mil novecientos cuarenta.—Jacinto Oadea.—José Adrián Zelaya.—Srio.

2464 3 1

Nº 2755

Zoila Alarcón, solicita título supletorio casa y solar, situados esta población, lindante: Oriente, Natividad Lezama; Poniente, sucesión Pedro Mendoza; Norte, Ventura Miranda; Sur, Santiago Toruño, calle en medio.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local.—Telica veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—M. Flores B.—Eleazar Tijerino.—Srio.

2468 3 1

Nº 2749

Martín Sequeira Báez, solicita título supletorio de una finca rústica, llamada "El Guanacaste", sita en el cantón "Valle Los Angeles", de esta jurisdicción, comprendida en el sitio que lleva el nombre de este pueblo; hacia el Oriente de él, como de siete manzanas de capacidad, acotadas con alambre de púa, cubierta de tacotales y rastros, sin ninguna clase de cultivos.

Los linderos generales del sitio son: Oriente, montaña inculta; Occidente, el Gran Lago; Norte, estero Camastro; y Sur, estero Congo o Ceiba; y los especiales de la finca, estos: Oriente, encierro herederos Juana Báez; Occidente, encierro finca San Felipe, camino en medio; Norte, encierro testamentaria Arnoldo Báez; y Sur, llano del Congo, camino en medio. Estímalas cuarenta córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro de treinta días.

Juzgado Local Civil.—San Miguelito, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gustavo Vega.—Ante mí, Dolores Cuadra B.—Srio.

2466 3 1

Nº 2748

Rosalba de Brenes solicita título supletorio casa y solar ubicados Somoto, lindantes: Oriente, Josefa de Padilla, mediando calle; Poniente, Graciela viuda de Herrera; Norte, Arcadia de Pinel; Sur, Blanca viuda de Llanes

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, diez Diciembre mil novecientos cuarenta.—Octavio Morazán.—F. Fiallos, Srio.

2465 3 1

Nº 1232

Mercedes Ortiz solicita título supletorio casa y solar situados esta jurisdicción, limitados: Norte, calle pública; Sur, propiedad Juan Herrera; Oriente, propiedad Isabel Padilla; Poniente, propiedad Juan Ibarra.

Opónganse interesados tiempo y forma legal.

Juzgado Local Civil, Buenos Aires, Mayo veintiocho de mil novecientos cuarenta.—R. Bustos.—F. Flores M.—Srio.

31 3 1

Nº 14

La señora Leoncia Gaitán, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, tres manzanas cabida linda: Oriente, Carlos Gaitán; Occidente, Jacoba Galán; Norte, Leoncia Gaitán; Sur, de Marcelino Mercado y Francisco Matus.

Quien pretenda derecho preséntese a deducirlo. Juzgado Local Civil.—La Concepción, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Alfredo Delgado.—Srio.

12 3 1

Nº 2760

Modesta Montalván de Altamirano, pide título supletorio inmueble urbano cantón San Juan esta ciudad; lindante: Oriente, predio de Noé Fonseca y esposa Poniente, el de Ramón Barrera; Norte, el de Manuela Reyes; Sur, el de Rafaela Pichardo de Guavara.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Diciembre mil novecientos cuarenta.—A. Ruiz Z.—Srio.

2473 3 1

Nº 33

El señor Tomás Gutiérrez Gámez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica ubicada en el caserío "El Arenal", de esta jurisdicción, inculta y bajo los siguientes linderos y dimensiones: Oriente, predio de herederos de Isabel García, mide ciento cuatro varas: Poniente, de Amelia Mercado, con setenta y seis varas: Norte, de José de la Cruz López; y Sur, dividida por una Peña, de Octavio Téllez, mide cien varas por cada rumbo, con una servidumbre de paso, al Oriente, hasta salir al camino real por el Sur, sin nombre, número ni gravamen y que estima en cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local.—Masatepe, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.

29 3 1

Nº 5

Los señores Victoriano y José Antonio Rugama, solicitan título supletorio siguientes propiedades: dos casas, una pajiza otra teja maní, sobre horcones, un potrero, una huerta guineos y caña de azúcar en un lote terreno setenta hectáreas, linderos: Oriente, quebrada agua viene cerro "El Cristo"; Occidente, Nicolás Centeno; Norte, Juan García, Chon González; Sur, camino real este pueblo. Ojоче. Otro lote terreno cuarenta hectáreas, inculto sembrar cereales, Oriente, Nicolás Centeno; Occidente, José León Talavera, herederos Isabel Gómez; Norte, cerro robledaloso; Sur, quebrada agua "El Cristo". Ubicado todo lugar "Guanacaste" camino Ojоче esta jurisdicción.

Estímanlas cuarenta córdobas; terreno ejidal este pueblo.

Opóngase término legal quien considérese derecho.

Juzgado Local Civil.—Telpaneca diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—hectáreas—hectáreas—valen,—G. Ardón P.—Melecio Velásquez, Srio.

5 3 1

Nº 4

El señor Alberto González este domicilio, solicita título supletorio siguientes propiedades: una casa sobre horcones, teja maní y barro, forro tabla, de tambo cuatro corredores, Finca café seis mil árboles crianza y cosecheros, ubicados lote terreno cuarenticinco hectáreas, huatales y orilla montaña para cereales, lugar "Cerro Blanco" comarca San Juan de Telpaneca; linderos: Occidente, propiedades sucesión Virgilio Rodríguez; Occidente, Francisco Ortiz; Norte, Pastor López; y Sur, Félix Rugama; bautízala nombre "La Esperanza" estímalas cuarenta córdobas; terreno nacional.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil—Telpaneca diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—G. Ardón P.—Melecio Velásquez, Srio.

4 3 1

Nº 3

Telésforo Bustos solicita título supletorio lotecito terreno, situado Los Cerros, esta jurisdicción, y comprendido dentro linderos y dimensiones siguientes: Oriente, cincuentinueve y media varas, con Marcos Juárez; Poniente, cincuenticuatro y media varas, con Enrique Salinas, calle por medio; Norte, cincuentiuna y media varas, con Enrique Salinas, calle por medio; Sur, cincuenticuatro y media varas, con Josefa Cerda Castillo.

Vale cuarenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local.—Rivas, veintitrés Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M.—Srio. 3 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2750

María Santos Zelaya, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, de este domicilio, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal, situado en el valle de Santa Teresa esta jurisdicción, como de dos manzanas de extensión con estos linderos: Oriente, terrenos de Carmen Ríos; Occidente, mediando camino real que conduce a Pueblo Nuevo, Juana Carrazo; Norte, Carmen Ríos; y Sur, terreno de Frutos Carrasco.

El que se crea con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G.—Srio. 2467 3 1

Nº 2761

Don J. Francisco Balladares, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de León, solicita en arriendo lote de terreno ejidal de doscientas treintinueve manzanas extensión, lindante: Norte, con Olomegüita; Sur, con Rama Gacha; Este, con El Agua Frio; y al Oeste, con ejidos de Posoltega.

Quien se considere con derecho opóngase legalmente.—Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srio. 2475 3 1

Nº 8

Benancio Espinosa, mayor de edad casado, agricultor, de este vecindario, denuncia sus propiedades situadas en el punto la Susuba de esta jurisdicción un lote de terreno cercado con madera y piñuela, como de seis manzanas en el punto Susuba con estos linderos: Oriente, camino real que de este pueblo se conduce al valle Susuba; Occidente, predio de Luciano González; Norte, camino real; y Sur, potrero de Juan Centeno. Otro lote de terreno como de seis manzanas, cercado con madera y piñuela en el mismo valle Susuba con estos linderos: Oriente, predio de Gregorio Centeno; Occidente, propiedad de Miguel Centeno; Norte, propiedad de Gregorio Centeno; y Sur, potrero del mismo Gregorio Centeno, más otro lote de terreno en el punto Terrero como de tres manzanas monte inculto con estos linderos: Oriente, monte inculto; Occidente, propiedad de Alejandro Avila; Norte, camino real que va para Santa Bárbara; y Sur, propiedad de Laureano Avila.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Yalagüina el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Abraham Cruz.—S. Facundo Alfaro, Srio. 8 3 1

Nº 2745

Pedro Jara, solicita arriendo dos lotes terreno ejidal municipal, que posee hace más de cinco años, acotado, compuesto diez y nueve hectáreas, más o

menos. El primero linda: Oriente, Antonio Cruz M., Poniente, Santos Valentín Jara, camino en medio; Norte, Antonio Cruz M., camino en medio; y Sur, Mariano Cruz y Manuel Estrada, camino en medio con el primero; y 2º lote linda: Oriente, Guillermo Cruz; Poniente, con el río; Norte, Santos Valentín Jara, camino en medio; y Sur, José E. Hurtado y Ramón S. Matus.

Quien crea derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. San Roque del Sur, seis Noviembre mil novecientos cuarenta.—L. Gutiérrez.—V. Obregón, Srio.

Es conforme.—V. Obregón, Srio.

2461 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 44

CALDERA & COMPAÑIA LIMITADA, Agentes de Marcas de Fábricas, Apoderados de la CHRYSLER CORPORATION, de 341 Massachusetts Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, ha presentado este Ministerio solicitando Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DODGE

que usa para proteger y distinguir: Aparatos de transporte de toda clase: carros movidos por motor, lo mismo que automóviles y camiones de toda clase y para todo objeto; partes de carros de motor o de automóviles o camiones y sus accesorios de todo género; máquinas de combustión interna, de toda clase y para todo objeto, partes y accesorios de estas máquinas, (repuestos) de toda clase, etc.

Quien créase con derecho a oponerse preséntese deduciéndolo dentro de término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 39 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día .	¢ 0.08	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.	
Por año	5.00		

Por la publicación de cláusas, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.